



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,

Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de

Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

CONTRATO 039-2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN MARCOS
NIT	829.000.731-3
ADMINISTRADOR DEL GASTO	LUZ MERY CORREDOR BARRIOS
CC N°	41.688.519
DIRECCIÓN	Corregimiento el Llanito – Centro Poblado -
CORREO ELECTRONICO	luzmeco@yahoo.com
CONTRATISTA	COLOMTEL SAS
NIT	8 2 9 0 0 2 7 7 6-3
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO VESGA ROJAS
CEDULA	9 1 2 3 2 4 8 1 de Bucaramanga
DIRECCION	CL 64 19 A 10 BRR PARNASO- Barrancabermeja
TELEFONO O CELULAR	3152194176
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidad@colomtel.com
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte (\$4.486.000)
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 100 MEGAS , PARA LA OFICINA DE RECTORÍA, SALA DE INFORMATICA Y COORDINACIÓN DE LA IE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
PRESUPUESTO	CDP No. 26-000012 del 06 de julio de 2026, rubro presupuestal: 2.1.2.02.02.008-02 Internet: R002 RECURSOS - SUPERÁVIT - GRATUIDAD
PLAZO DE EJECUCION	DEL 07 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2026
SUPERVISION	LUZ MERY CORREDOR BARRIOS – RECTORA -

Entre los suscritos a saber, **LUZ MERY CORREDOR BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.688.519 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN**

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,
Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de
Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

EDUCATIVA SAN MARCOS con NIT **829.000.731-3** quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y por otra parte **COLOMTEL SAS** con NIT: **8 2 9 0 0 2 7 7 6-3**, representada legalmente por el señor **PEDRO VESGA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.232.481 de Bucaramanga; actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSURA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO DE 100 MEGAS , PARA LA OFICINA DE RECTORÍA, SALA DE INFORMATICA Y COORDINACIÓN DE LA IE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar dentro de la ejecución contractual las actividades descritas a continuación; Realizar la prestación del servicio de conformidad con la ficha técnica, las Normas Técnicas Colombianas, los estudios previos, y la propuesta presentada. Contar con personal idóneo en la ejecución del contrato. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO UNSPSC	VALOR
1	- Asumir las visitas cuando se requiera en caso de daño. - Propiciar todas las condiciones para que el servicio se preste de la manera más óptima.	81112101	\$4.486.000

PARAGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE**

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,
Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de
Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

(\$4.486.000.) IVA INCLUIDO asumiendo el contratista los costos directos e indirectos de la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal). FORMA DE PAGO. La I.E. SAN MARCOS, pagará EN SEIS PAGOS, así: A (1) Un Primer pago por valor de \$1.428.000 Y cinco pagos mensuales equivalentes cada uno \$714.000 el cual se pagará contra ejecución previa acta de recibo a satisfacción del mismo, por parte del supervisor, así como la suscripción del acta final de entrega al almacén y liquidación por el contratista y el supervisor del contrato y copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al sistema Integral de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002. Ley 797 y 828 de 2003 y decreto 510 de 2003. NOTA 1: El contratista previa a la suscripción del acta de liquidación deberá entregar un informe detallado del servicio prestado, informe técnico, financiero y de ejecución conforme a los alcances del objeto del contrato, el cual contendrá foto, acta de entrega y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro, la institución efectuará su pago dentro de los 2 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta. NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal. NOTA 3: VALOR: En el valor se entienden incluidos el IVA, además de los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será desde el 07 de julio al 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Prorroga. El presente contrato, podrá prorrogarse mediante firma de contrato adicional, por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obligará con la IET SAN MARCOS a realizar las siguientes actividades: 1) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto del contrato. 2) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas descritas 3. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la IE Técnica San Marcos. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 6) Atender las sugerencias que la Institución Educativa, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del contrato. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9). Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, sobre el 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Decreto 1703 y Ley 1150 Artículo 23, y en Concordancia con el Decreto 0723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. **10).** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,

Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de

Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

contrato. Responder civil, disciplinaria, contractual y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. . **PARÁGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. Igualmente el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **11).** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Contratante. **12).** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **13).** Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato con un alto grado de profesionalismo y responsabilidad. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato. 4. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. 5. EL CONTRATANTE efectuará la entrega de los elementos requeridos para cumplir cabalmente con el pago de los servicios contratados. **CLAUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA OCTAVO: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá terminarse por una de las siguientes causas: Por vencimiento de termino de ejecución, por mutuo acuerdo, por aplicación de la calidad o declaratoria de incumplimiento del contrato y por las demás causales prevista en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, de manera que por estos

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,
Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de
Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y EL CONTRATISTA, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **CLÁUSULA DECIMA. PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.** En el evento de incumplimiento a cargo del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, deberá pagarse a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, un 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento el cual presta mérito ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias, económicas y disciplinarias generadas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA CDP No. 26-00012 del 06 de julio de 2026, fuente de financiación: TRANSFERENCIAS POR GRATUIDAD - SSF, Rubro: 2.1.2.02.02.008-02 INTERNET R002 Vigencia Fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido, ni subcontratar total o parcialmente el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTIAS:** De conformidad con lo señalado en el manual de contratación de la entidad, las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 SMMLV. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La Institución Educativa San Marcos del Distrito de Barrancabermeja ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de la Rectora de la Institución Educativa. El Supervisor deberá ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,
Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de
Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

requiera, así como la adopción de medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le impartan por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor del caso, sí del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Institución Educativa. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Rectora de la Institución, quien representará los intereses de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Institución Educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **SUSPENSIÓN.** Se ha de tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b). por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios. c). Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. d) En los eventos en que el contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,

Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de

Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la oficina competente la solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. PARAGRAFO: Las partes pactan, que al momento del término de ejecución y cumplimiento del objeto contractual del mismo, que se suscribió para dar cumplimiento a los fines estatales y amparado en el principio de solidaridad para garantizar el fuero de maternidad se le reconocerá a la mujer embarazada las cotizaciones respectivas a la seguridad social en salud que se generen después de la cesación de la relación contractual y hasta el momento en que la mujer acceda a la prestación económica de la licencia de maternidad que le debe cubrir su correspondiente EPS, de acuerdo a las cotizaciones que ha venido realizando al sistema de seguridad social. Lo anterior de conformidad a lo establecido por la Ley contractual que señala que los contratos de prestación de servicios y de cooperativismo, están excluidos por nuestra legislación como fundamento de una relación laboral. La suspensión en todo caso, procede, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **1.) CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para la ejecución el

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS

NIT: 829.000.731-3

Corregimiento El Llanito - Barrancabermeja - Santander

Educación Preescolar, Básica Primaria según Resolución 10595 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Departamental,

Educación Media Vocacional grado Décimo y Undécimo según Resoluciones 375 de 2001 y 547 de 2004 de la Secretaría de

Educación Municipal Código DANE 268081000703A

Y SEGÚN RESOLUCION 1078 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007 CON CODIGO ICFES 116699 SE RECONOCE LA PROFUNDIZACION EN TURISMO.

registro presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía de que trata el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barrancabermeja y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado del presente documento.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Barrancabermeja, a los siete (07), días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



LUZ MERY CORREDOR B
Rectora

IESANMARCOS
C.C. 41.688.519



PEDRO VESGA ROJAS
Representante Legal COLOMTEL SAS
C.C. N° 91.232.481 de Bucaramanga

Según el Decreto 1024 de abril 5 de 1982, esta constancia no necesita autenticación de firmas por parte de las notarías por tratarse de una Institución de carácter oficial.